

lona), solicitando la homologación de balsas de salvamento insuflables, de su fabricación, para su empleo en buques y embarcaciones, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidas por la Comisión de Pruebas de la Comandancia de Marina de Barcelona y comprobando que las mismas cumplen los requisitos exigidos en las reglas 38 y 39 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Enmiendas de 1983), y Resolución A 521 (13) de la Asamblea de la OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologadas las siguientes:

Elemento	Intitulación	Número de homologación
Balsa insuflable 8 plazas.	«Bombard-Duarry-B8»	502
Balsa insuflable 6 plazas.	«Bombard-Duarry-B6»	503
Balsa insuflable 12 plazas.	«Bombard-Duarry-B12»	504
Balsa insuflable 21 plazas.	«Duarry-21-B100»	506
Balsa insuflable 16 plazas.	«Duarry-B16»	521
Balsa insuflable 25 plazas.	«Duarry-25-B100»	531
Balsa insuflable 10 plazas.	«Duarry-B10»	542

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**7151** ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se convocan las ayudas «Juventud y Universidad».

El Instituto de la Juventud, en colaboración con varias Universidades del Estado, ha impulsado en los últimos cursos académicos el desarrollo de programas culturales dirigidos a los jóvenes estudiantes universitarios, con especial atención a las actuaciones específicas en materia de información, asociacionismo y servicios y actividades culturales en general.

La valoración positiva de esta experiencia hace aconsejable una más amplia cobertura de estas acciones, lo que supone la extensión del ámbito de actuación a todas las Universidades de titularidad pública.

Con objeto de contribuir a la potenciación y eficacia del programa de acuerdo con la nueva extensión que se proyecta, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, como Centro gestor con competencias específicas sobre la materia, tiene formalizado un Convenio con el Instituto de la Juventud, por el que se establecen las bases de colaboración de ambos Centros directivos para una acción conjunta y coordinada.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Educación y Ciencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan las ayudas «Juventud y Universidad» de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se adoptarán las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y de Educación y Ciencia.

### ANEXO

#### Bases

Primera.—Podrán participar en esta convocatoria todas las Universidades de titularidad pública.

Segunda.—La participación a la que se refiere la base anterior se hará mediante proyectos integrados por programas de actuación sobre algunas de las siguientes materias:

a) Desarrollo de sistemas de Información y Documentación en materia de Juventud, en coordinación con los Centros de Información de las Comunidades Autónomas, así como con los Centros de Organismos e Instituciones internacionales.

b) Realización de estudios e investigaciones sobre la población juvenil universitaria.

c) Promoción del asociacionismo juvenil en el ámbito universitario.

d) Promoción del turismo e intercambio de jóvenes universitarios, tanto a nivel nacional como internacional.

e) Ejecución de programas culturales que propicien la expresión y comunicación de los jóvenes universitarios de las distintas Universidades de titularidad pública.

f) Realización de actividades en la naturaleza y recuperación del patrimonio cultura y medio-ambiental.

Tercera.—Los proyectos podrán ser presentados:

a) Directamente por el Vicerrectorado que estatutariamente tenga atribuida la competencia en materia de asistencia y servicios sociales y culturales al alumnado.

b) Por Asociaciones de estudiantes constituidas al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

c) Por grupos de estudiantes universitarios que estén cursando estudios en cualquier Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria.

En los dos últimos casos se acompañará informe del Vicerrectorado a que se refiere el apartado a) de los precedentes, en el que se valore el proyecto en su conjunto.

Cuarta.—Los proyectos se estructurarán de manera que contengan, como mínimo, las siguientes indicaciones:

a) Relación de los autores del proyecto, especificando su curriculum académico y profesional.

b) Objetivos generales y específicos que se persiguen.

c) Descripción de las acciones o trabajos que conformarán el proyecto.

d) Fechas de realización de las acciones integrantes del proyecto, que deberán estar comprendidas entre la fecha de la notificación del fallo de esta convocatoria y el 30 de noviembre de 1988.

e) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las acciones del proyecto, especificando con respecto a los primeros todas las partidas que integran la financiación, incluida la percepción, en su caso, de la ayuda que pudiera obtenerse por la participación en la presente convocatoria.

Quinta.—Los proyectos se presentarán en la sede del Instituto de la Juventud en Madrid (calle Marqués de Riscal, número 16, o en José Ortega y Gasset, 71) hasta el día 15 de abril de 1988, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Se concederán las siguientes ayudas:

a) Dos de 4.000.000 de pesetas cada una.

b) Cuatro de 3.000.000 de pesetas cada una.

c) Seis de 2.000.000 de pesetas cada una.

d) Ocho de 1.000.000 de pesetas cada una.

El abono de las expresadas ayudas se hará por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, mediante libramiento por cada uno de éstos del 50 por 100 del importe de aquéllas.

Séptima.—La determinación de las Universidades a las que se otorgarán las ayudas corresponderá a una Comisión Evaluadora compuesta por cuatro técnicos (dos de ellos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y los otros dos del Instituto de la Juventud), en calidad de Vocales, y por el Director general del Instituto de la Juventud, en calidad de Presidente.

La Comisión Evaluadora podrá declarar desiertas las ayudas que no estime pertinente conceder en función de la calidad de los proyectos evaluados.

Octava.-La Comisión Evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- a) La claridad en la exposición y la estructuración lógica y sistemática de objetivos y acciones.
- b) El grado de participación en la organización y financiación de los proyectos de los órganos de la Universidad y de otras Instituciones públicas o privadas.
- c) La creación de infraestructuras culturales estables y servicios al alumnado.
- d) La promoción, desarrollo y consolidación de Asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.
- e) El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Universidades españolas y de éstas con las Universidades de los países de la CEE.
- f) Apertura y proyección de la Universidad a su entorno.

Novena.-Las ayudas a que se refiere la base sexta se harán efectivas de la siguiente forma:

- a) El 50 por 100 de su importe en el momento de la concesión de la misma.
- b) El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de: Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable.

**7152** *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para proyectos de investigación en el área de las Ciencias de la Salud.*

Las Leyes 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, proporcionan, por una parte, un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación en el que se establecen las condiciones para un funcionamiento más integrado y eficaz y, por otra, contienen diversos artículos encaminados a fomentar la investigación en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud.

Así, el artículo segundo, apartado f, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.º de la misma norma, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º, apartado 2.º, letra b, establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos Departamentos ministeriales.

Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social el desarrollo de programas sectoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo, contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

En otro contexto, el artículo 18-15 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, fija como una de las actuaciones que deberán llevar a cabo las Administraciones Públicas a través de sus servicios de salud, la de fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

A su vez, en el artículo 106-1 de dicha norma, se considera fundamental la investigación para el progreso del sistema sanitario que, según el artículo 106-2, deberá desarrollarse principalmente en función de las políticas nacionales de investigación y salud, debiendo contribuir a la promoción de la salud de la población.

En virtud de las previsiones legales citadas, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, he dispuesto:

Primero.-Convocar la presentación de solicitudes de subvención para la realización de proyectos de investigación en las modalidades a) y b) correspondientes, respectivamente, a los anexos I y II de esta Orden.

Segundo.-Los proyectos de investigación básica del programa sectorial de promoción general del conocimiento en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud, serán gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.-Los proyectos de investigación sobre temas sanitarios, se gestionarán por el Fondo de Investigación Sanitarias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Madrid, 14 de marzo de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo,

**ANEXO I**

**Convocatoria de subvenciones a proyectos de investigación del programa sectorial de promoción general del conocimiento en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud**

1. *Objeto.*- Se trata de impulsar la investigación de calidad en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud, especialmente en sus aspectos básicos.

2. *Ámbito de aplicación.*- La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro o en varios de forma coordinada -en los medios o en los fines- cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo, durante los tres años siguientes a la fecha de concesión.

2.1 La participación con un mismo proyecto en la modalidad a) de esta convocatoria es excluyente con la participación en la modalidad b).

2.2 La presente es complementaria de la convocatoria anunciada por Resolución de 18 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que excluía el área de las Ciencias Médicas.

2.3 Cuando su temática así lo aconseje, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social podrán acordar el trasvase de solicitudes de proyectos objeto de la presente Orden entre las modalidades a) y b), así como proponer el trasvase a otros Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. En estos casos, el Organismo gestor del correspondiente programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos.

3. *Solicitudes.*

3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas.

a) De Instituciones Sanitarias, Universidades u Organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación públicos o privados siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar como investigador principal, pero sí participar en el proyecto como miembros del equipo investigador.

3.3 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. *Formalización de las solicitudes.*

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) mediante la presentación por cuadruplicado de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el impreso normalizado número 1, pudiendo también realizarse solicitud de subvención de presupuesto simplificado mediante la utilización del impreso normalizado número 1 S.

En el impreso normalizado 1 ó 1S, según el caso, se relacionará al personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma. Este impreso deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los miembros del equipo investigador.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3. Curriculum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participan en el proyecto, según el impreso normalizado número 3.

Documento número 4. En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucio-